

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1160-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora: 11:45:39.0...	Folios: 0

### AUTO N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0803 del 30 de julio de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PREMEX S.A** con Nit. 890.922.549-7, Representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.424, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, en beneficio del predio con FMI 020-89320, ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne.

Que a través de Resolución N° 112-2093 del 13 de mayo de 2016, se aprobó **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) Y EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la sociedad **PREMEX S.A. (PARQUE INDUSTRIAL PREMEX)** Representada Legalmente por el señor **MAURICIO MESA MESA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación administrativa

Que por mediante el Oficio Radicado N° 131-3643 del 29 de junio de 2016, la sociedad **PREMEX S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO MESA MESA**, da respuesta a los requerimientos formulados mediante Resolución N° 112-2093 del 13 de mayo de 2016.

Que a través del Informe Técnico N° 112-1937 del 02 de septiembre de 2016, se evaluó la información presentada, de la cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

### 26. CONCLUSIONES:

- *La matriz de probabilidad y gravedad del riesgo incluye cada uno de los tres sistemas de tratamiento. En ella se especifican adecuadamente los escenarios de riesgo, su probabilidad de ocurrencia ante cualquier tipo de riesgo.*
- *Las fichas del programa de manejo y operación de las PTAR's se cumple con los requerimientos planteados.*
- *La descarga del rebose del reservorio a la fuente hídrica no afecta el aprovechamiento de la misma para su aprovechamiento en actividades de riego, según sea demostrado con el análisis fisicoquímico del agua; el usuario especifica que el uso predestinado no se ve afectado con la descarga que se realizará por el rebose pero en términos de calidad del agua se requiere el análisis para otros usos.*
- *Respecto al ajuste de plan de contingencia de derrames, la figura del comité de ayuda mutua y las acciones de capacitación, así como los simulacros, cumplen con lo solicitado respecto a la articulación con las empresas que se asienten en el Parque Industrial, no obstante, es necesario que se realice una jornada de socialización e integración con los delegados de cada empresa para establecer los procedimientos y/o protocolos para situaciones particulares según la actividad de cada empresa y su integración a los protocolos generales del Parque.*
- *No se presentan memorias de cálculo ni análisis que sustentan el funcionamiento de las nuevas unidades del STARnD, que sustentan que se continúa con la eficiencia esperada.*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- *Aun no se presentan evidencias del manejo de lodos actual, puesto que aún no se define su disposición final ya que se proyecta realizar caracterización de estos.*

*"(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 antes Decreto 3930 de 2010, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 42 del Decreto 3930 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) "*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación*".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "*...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1937 del 02 de septiembre de 2016, se procederá a requerir a la sociedad **PREMEX S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO MESA MESA**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a la sociedad **PREMEX S.A** con Nit. 890.922.549-7, a través de su Representada legalmente el señor **MAURICIO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.424, la información presentada por medio del Oficio Radicado N° 131-3643 del 29 de junio de 2016, como respuesta a los requerimientos especificados en la Resolución N° 112-2093 del 12 de mayo de 2016 en su Artículo 3.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **PREMEX S.A.**, Representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA MESA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo:

### 1. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario;

- A. Solicitud de modificación de permiso de vertimientos dados los ajustes que se realizaron al STARnD, aprobado en el permiso de vertimientos vigente, la cual debe contener la información técnica (Memorias y planos) de las nuevas unidades y condiciones de eficiencia donde se soporte que se cumple con la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

normatividad vigente, así como la descripción detallada del nuevo tren de tratamiento.

B. Definir cuál será el manejo y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos extraídos de los lechos de secado del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, presentando los soportes o evidencias de las características o no de su peligrosidad.

C. Informe de caracterización de las PTAR'S

2. **Presentar anualmente un informe de implementación del Plan de Contingencia de derrames, donde se incluya:**

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora
- Evidencias de las jornadas de socialización e integración con los delegados de cada empresa que se asiente en el Parque Industrial.
- Actualización de los procedimientos y/o protocolos para situaciones particulares de derrames, según la actividad de cada empresa y su integración a los protocolos generales del Parque.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **PREMEX S.A**, Representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA MESA**, que con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las PTARS, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

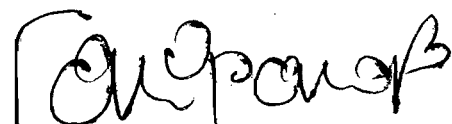
**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **PREMEX S.A**, Representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA MESA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Andrés Rendón Henao/ fecha 08 de septiembre de 2016.  
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 053180416656  
Proceso: Control y Seguimiento  
Asunto: Permiso de Vertimientos